

RESOLUCIÓN No. 03384

“POR LA CUAL DECRETA UN DESESTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2009ER57644 del 11 de noviembre de 2009, el EDIFICIO CONSULTORIOS CALLE 49, identificado con el Nit. 800.190.524-3, representado legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.531, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. en el predio ubicado en la Carrera 8 No. 49 - 25 de la localidad Chapinero de esta ciudad.

Que el Edificio en mención, a través del radicado referido, aportó los siguientes documentos:

1. Programa de Ahorro y uso eficiente del agua.
2. Resultados de análisis de laboratorio, con respectivos certificados de acreditación.
3. Copia de Cámara de Comercio.
4. Formato diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos.
5. Autoliquidación del costo del trámite.
6. Hoja de consignación del valor autoliquidado.
7. Fichas Técnicas de los productos de Aseo.
8. Fotocopias de acta de entrega de residuos sólidos del edificio.
9. Planos sanitarios de las redes de aguas ARD, ARI Y ALL.

Que el citado trámite estaba sujeto al Decreto 1594 de 1984, el cual fue derogado por el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 y que dispuso expresamente en el parágrafo 1° del

RESOLUCIÓN No. 03384

artículo 41 que: “se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Por lo anterior, no se dio continuidad a la solicitud No. 2009ER57644 del 11 de noviembre de 2009 porque estaba conectada al sistema de alcantarillado del distrito capital.

Que posteriormente y teniendo en cuenta que el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 y bajo las directrices de esta Secretaría se debía dar trámite a las solicitudes presentadas, se generó requerimiento con radicado No. 2015EE90165 del 25 de mayo de 2015, en el cual se dispuso:

“(…) se solicita al representante legal del **EDIFICIO CONSULTORIOS CALLE 49**, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días remita lo siguiente:

- 1) *Aclarar a esta Secretaría cual es la razón por la cual excede el caudal máximo vertido de acuerdo con la Resolución 3957 de 2009 Artículo 20°.*
- 2) *Actualizar la documentación para continuar el trámite de permiso de vertimientos iniciado bajo radicado No 2009ER57644 del 11/11/2009 para lo cual deberá anexar.*
 - *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
 - *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
 - *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
 - *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
 - *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
 - *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
 - *Costo del proyecto, obra o actividad.*
 - *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
 - *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 - *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado.*
 - *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
 - *Concepto sobre el uso del suelo expedido Secretaria Distrital de Planeación.*
 - *Copia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos iniciado bajo oficio radicado radicado No 2009ER57644 del 11/11/2009.*

RESOLUCIÓN No. 03384

Así mismo deberá remitir un nuevo informe de caracterización de vertimientos, la cual se debe realizar por un laboratorio acreditado por el IDEAM en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés ambiental Mercurio, Plata, Plomo, Compuestos Fenólicos, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos. (...)

Que el requerimiento No. 2015EE90165 de 25/05/2015 fue enviado a la Carrera 8 No. 49-25 y fue recibido en Consultorios Calle 49 el día 03 de junio de 2015 a las 9:08 am, conforme consta en sello de recibido del citado edificio.

Que personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita el día 31 de julio de 2015 y a través de oficio de requerimiento No. 2015EE194372 del 07 de octubre de 2015, reiteró al Edificio Consultorio Calle 49 que actualizara la documentación para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 03384

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que respecto a la publicidad de los actos administrativos, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispuso:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.
Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verifica que el EDIFICIO CONSULTORIOS CALLE 49 interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento, pues no ha radicado la documentación faltante señalada en el oficio de requerimiento No. 2015EE90165 del 25 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03384

Que en este orden de ideas, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición no fue atendida, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento elevada por el EDIFICIO CONSULTORIOS CALLE 49, mediante el radicado No. 2009ER57644 del 11 de noviembre de 2009 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de todos los requisitos legales vigentes.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio

RESOLUCIÓN No. 03384

de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito del trámite de solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2009ER57644 del 11 de noviembre de 2009 por el EDIFICIO CONSULTORIOS CALLE 49, identificado con el Nit. 800.190.524-3, representado legalmente por la señora MYRIAM AMPARO GARCÍA MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.834.188, o por quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 8 No. 49 - 25 de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente DM-05-2007-235, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al EDIFICIO CONSULTORIOS CALLE 49, identificado con el Nit. 800.190.524-3, representado legalmente por la señora MYRIAM AMPARO GARCÍA MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.834.188, o quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido, enviando citación a la Carrera 8 No. 49 - 25 de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71

RESOLUCIÓN No. 03384

de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)**

Exp: DM-05-2007-235

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180774 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/09/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/10/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 355033171	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/10/2018
---------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03384

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 8

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS